

AÑO
(JULIO 2011 - DIC 2018)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS DESECHOS
SÓLIDOS

OTORGADO ENTRE

SOC. MIDES, S.E.M. DE C.V.

Y

ALCALDIA MUNICIPAL DE
CUSCATANCINGO

NOTARIO

HAYDEE LISETT FLORES BENÍTEZ

NOSOTROS: Por una parte MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación social de "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, S.E.M. DE C.V.", y "MIDES, S.E.M. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el curso de este instrumento se denominará "MIDES"; y por otra parte el Doctor JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, que en el curso de este documento se denominará "LA MUNICIPALIDAD", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-cero setenta mil novecientos setenta y siete-cero cero uno-ocho, convenimos en celebrar este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, que se regirá por las cláusulas siguientes, así:

ANTECEDENTES: A) MIDES ha sido constituida según Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de Sociedad y su organización y funcionamiento se rige por las disposiciones de LA LEY SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE

SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, siendo su finalidad principal diseñar, construir y operar un sistema de manejo integral de desechos sólidos. B) Que en base a la oferta presentada por MIDES y con el objeto de proteger la salud de los habitantes y prestar servicios para la protección al medio ambiente, el Concejo Municipal de CUSCATANCINGO, acordó contratar con la Sociedad antes mencionada, para que preste los servicios de Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos generados en el Municipio, en el Relleno Sanitario de Nejapa, en adelante denominadas "LAS INSTALACIONES". II. OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que MIDES efectuará el servicio de Tratamiento y Disposición Final de los desechos sólidos comunes generados por los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales, gubernamentales, empresas y organizaciones localizadas en las zonas del Municipio de CUSCATANCINGO, en el Relleno Sanitario propiedad de MIDES, ubicado en el municipio de Nejapa, en donde se les dará el tratamiento y disposición final según las normas técnicas exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. III. PLAZO: El plazo de este contrato, en adelante simplemente el "PLAZO", será de SIETE AÑOS CON SEIS MESES, contados a partir del UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que adelante se determinarán. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando MIDES y/o la MUNICIPALIDAD hayan sido adecuadamente indemnizadas por el lucro cesante en el que se incurriría como resultado de tal terminación, siendo la indemnización en base al promedio del tonelaje total depositado en el último mes. Dicha indemnización no procederá cuando exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. IV. PRECIO: Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la MUNICIPALIDAD, deberá pagar a MIDES por el servicio prestado será la cantidad de VEINTE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CINCUENTA Y CUATRO

Terminación por mutuo acuerdo.

→ E y

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.9954), que incluyen el ^{Costo} Impuesto al Valor Agregado (IVA), por tonelada métrica de desechos, en concepto de Tratamiento y ^{por tonelada} Disposición Final. Para establecer la cantidad de desechos sólidos tratados en el Relleno Sanitario, servirá de prueba la boleta de pesaje que será emitido por MIDES en la báscula que para tales efectos se encuentra instalada en la entrada del Relleno ubicado en Nejapa, los cuales se enviarán adjuntos a la factura de cobro de los servicios prestados. Desde este momento los contratantes aceptan que la cantidad antes expresada será incrementada a partir del día primero de Enero de cada año, comenzando el primero de enero del año dos mil doce, en un monto igual o mayor al incremento del porcentaje anual en el costo de vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. MIDES autoriza a la Municipalidad para que verifique el resultado de la pesa de los volúmenes de los desechos sólidos en la báscula respectiva. **V. FORMA Y PERIODO DE PAGO.** Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad, serán hechos en forma directa a MIDES, en concepto de cancelación por la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes, en el Relleno Sanitario de MIDES, ubicado en la jurisdicción de Nejapa, los que serán pagaderos de forma quincenal. Dichos pagos se efectuarán a MIDES, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, en base al tonelaje total depositado en el plazo. Dicho pago lo efectuará la Municipalidad por medio de transferencias bancarias directas a favor de MIDES o emisión de cheque dentro del plazo de cinco días como se ha establecido. Cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este contrato, después de un (1) mes, MIDES, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a su alcance con respecto a los cobros de tal pago. Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengarán un

Costo
9/17/12

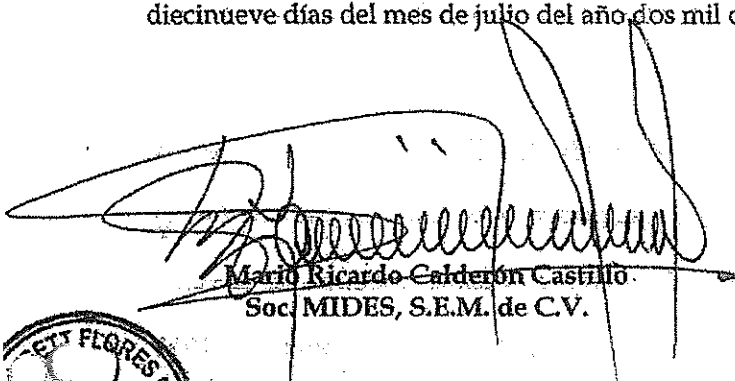
Costo de
201250

interés moratorio equivalente al dos por ciento mensual. VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO: A) Si la mora no es pagada, incluyendo el pago de todos los intereses acumulados, dentro del primer mes posterior a la fecha en que debió hacerse el pago, o si cualquier pago por una entrega hecha después de la fecha de mora, no es recibido en su debida oportunidad, MIDES estará facultada para negarse a brindar el servicio de tratamiento y disposición final a los desechos sólidos de la Municipalidad, hasta que todos los montos adeudados sean pagados debidamente en su totalidad, incluyendo los intereses moratorios acumulados, todo sin perjuicio de los otros derechos y recursos que pueda tener MIDES; B) En caso que MIDES incumpla las obligaciones de este contrato de procesar los desechos de la Municipalidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a pagar a la Municipalidad un monto equivalente a la cantidad dejada de procesar en desechos sólidos, en base al promedio del tonelaje total depositado en el último trimestre del periodo ya establecido en el presente contrato. VII. OBLIGACIONES: La Municipalidad por el presente documento, se compromete a cancelar a MIDES los servicios de Tratamiento y Disposición Final de los desechos sólidos comunes generados y trasladados a Mides, durante la vigencia del presente contrato. VIII. ARBITRAJE: Toda discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida para decisión final a tres árbitros arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro y estos nombrarán un tercero por mutuo acuerdo para el caso de discordia. Los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. IX. NOTIFICACIONES: Toda notificación relacionada a este Contrato deberá ser hecha por escrito y enviada vía mensajería, correo electrónico o transmitido por FAX. Salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computarán a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación.

Las direcciones designadas por las partes para recibir tales notificaciones son: MIDES: Ubicado en

[REDACTED], departamento de San Salvador. MUNICIPALIDAD: Oficinas de la municipalidad ubicadas en: [REDACTED], Cuscatancingo, departamento de San Salvador. Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. X. ACUMULACIÓN: Salvo lo expresamente prescrito en este contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. XI. RENUNCIAS Y OMISIONES: Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. XII. LEY APLICABLE: Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. XIII. DIVERSIDAD: Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de éste es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. XIV. INTERPRETACIÓN: Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo neutro será también aplicable. XV. TÍTULOS: Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. XVI. DOCUMENTOS Y ACTAS: Las partes acuerdan otorgar, firmar y ejecutar todos los actos, escrituras públicas, documentos y procedimientos administrativos necesarios o recomendables para dar total vigencia y efecto a este contrato, pudiendo ser modificado o terminado de común acuerdo

entre las partes. XVII. CARÁCTER OBLIGATORIO: Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. XVIII. EJEMPLARES: Este contrato se suscribe en dos ejemplares, cada uno de los cuales será tenido como un original y todos juntos constituirán uno y el mismo convenio. XIX. ACUERDOS PREVIOS: Este contrato contiene todos los pactos, condiciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos. XX. DOMICILIO Y RENUNCIAS: Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este instrumento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilios especiales las ciudades de San Salvador y Cuscatancingo, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Suscrito en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once.


Mario Ricardo Calderón Castillo
Soc. MIDES, S.E.M. de C.V.


Jaime Alberto Recinos Crespin
La Municipalidad



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil once. Ante HAYDEE LISETT FLORES BENÍTEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO, [REDACTED] Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación social de "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS

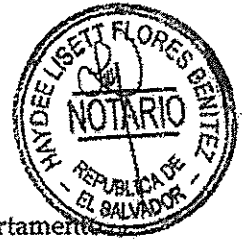


SÓLIDOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS, S.E.M. DE C.V.", y "MIDES, S.E.M. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el curso de este instrumento se denominará "MIDES"; y por otra parte el Doctor JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, [REDACTED], Doctor en Medicina, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, Departamento de San Salvador, en mi calidad de Alcalde de la expresada Municipalidad, que en el curso de este documento se denominará "LA MUNICIPALIDAD", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-cero setenta mil novecientos setenta y siete-cero cero uno-ocho, y los comparecientes en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que las firmas escritas al calce del anterior documento que en su orden se leen "M.R.C." e "Ilegible" las escribieron ellos en el carácter en que comparecen y las reconocen como propias, así como los conceptos contenidos en el contrato que antecede, y Yo la suscrito Notario Doy Fe de que dichas firmas son AUTÉNTICAS por haberlas escrito en mi presencia, y que el documento que antecede se contrae a lo siguiente: Que sus representadas han convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, que se registrá por las cláusulas siguientes, así: I. ANTECEDENTES: A) MIDES ha sido constituida según Escritura Pública otorgada a las dieciséis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de Sociedad y su organización y funcionamiento se rige por las disposiciones de LA LEY SOBRE LA

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, siendo su finalidad principal diseñar, construir y operar un sistema de manejo integral de desechos sólidos. B) Que en base a la oferta presentada por MIDES y con el objeto de proteger la salud de los habitantes y prestar servicios para la protección al medio ambiente, el Concejo Municipal de CUSCATANCINGO, acordó contratar con la Sociedad antes mencionada, para que preste los servicios de Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos generados en el Municipio, en el Relleno Sanitario de Nejapa, en adelante denominadas "LAS INSTALACIONES". II. OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que MIDES efectuará el servicio de Tratamiento y Disposición Final de los desechos sólidos comunes generados por los usuarios residenciales, comerciales, industriales, institucionales, gubernamentales, empresas y organizaciones localizadas en las zonas del Municipio de CUSCATANCINGO, en el Relleno Sanitario propiedad de MIDES, ubicado en el municipio de Nejapa, en donde se les dará el tratamiento y disposición final según las normas técnicas exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. III. PLAZO: El plazo de este contrato, en adelante simplemente el "PLAZO", será de SIETE AÑOS CON SEIS MESES, contados a partir del UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Este contrato no podrá ser terminado por las partes en forma unilateral antes de la expiración del PLAZO inicial, salvo en los casos que adelante se determinarán. Este contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo siempre y cuando MIDES y/o la MUNICIPALIDAD hayan sido adecuadamente indemnizadas por el lucro cesante en el que se incurriría como resultado de tal terminación, siendo la indemnización en base al promedio del tonelaje total depositado en el último mes. Dicha indemnización no procederá cuando exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. IV. PRECIO: Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que la MUNICIPALIDAD, deberá pagar a MIDES por el servicio prestado será la cantidad de VEINTE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.9954), que



incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por tonelada métrica de desechos, en concepto de Tratamiento y Disposición Final. Para establecer la cantidad de desechos sólidos tratados en el Relleno Sanitario, servirá de prueba la boleta de pesaje que será emitido por MIDES en la báscula que para tales efectos se encuentra instalada en la entrada del Relleno ubicado en Nejapa, los cuales se enviarán adjuntos a la factura de cobro de los servicios prestados. Desde este momento los contratantes aceptan que la cantidad antes expresada será incrementada a partir del día primero de Enero de cada año, comenzando el primero de enero del año dos mil doce, en un monto igual o mayor al incremento del porcentaje anual en el costo de vida, si lo hay, durante el año inmediato anterior en El Salvador, tal como lo determine el Banco Central de Reserva o la institución encargada de hacer dicha publicación. MIDES autoriza a la Municipalidad para que verifique el resultado de la pesa de los volúmenes de los desechos sólidos en la báscula respectiva. **V. FORMA Y PERIODO DE PAGO.** Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad, serán hechos en forma directa a MIDES, en concepto de cancelación por la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes, en el Relleno Sanitario de MIDES, ubicado en la jurisdicción de Nejapa, los que serán pagaderos de forma quincenal. Dichos pagos se efectuarán a MIDES, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, en base al tonelaje total depositado en el plazo. Dicho pago lo efectuará la Municipalidad por medio de transferencias bancarias directas a favor de MIDES o emisión de cheque dentro del plazo de cinco días como se ha establecido. Cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este contrato, después de un (1) mes, MIDES, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a su alcance con respecto a los cobros de tal pago. Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengarán un interés moratorio equivalente al dos por ciento mensual. **VI. CASO DE INCUMPLIMIENTO:** A) Si la mora no es pagada, incluyendo el pago de todos los intereses acumulados, dentro del primer mes



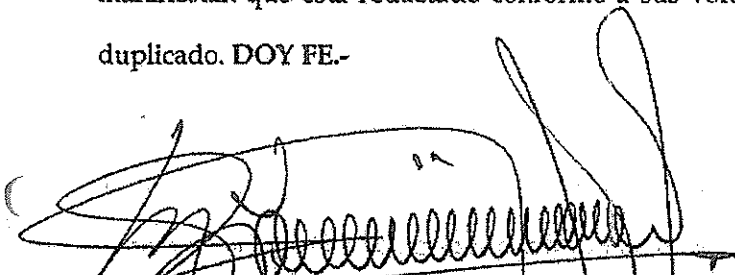
municipalidad ubicadas en: [REDACTED] Cuscatancingo, departamento de San Salvador. Las partes pueden en cualquier momento, notificar cualquier cambio de dirección a la otra y después de girada tal notificación, la dirección especificada en ella deberá ser tenida como la dirección de la persona a la que se quiere notificar. X. ACUMULACIÓN: Salvo lo expresamente prescrito en este contrato, los derechos y recursos de las partes deberán ser acumulativos y no alternativos y no estarán limitados por especificación alguna. XI. RENUNCIAS Y OMISIONES: Ninguna renuncia por alguna de las partes a ejercer acción por la violación de los términos de este Contrato ni el atraso u omisión para entablar acción o litigio o interponer recurso a cualquier violación al mismo, será tenido como una renuncia expresa a entablar cualquier acción o recurso en el futuro. XII. LEY APLICABLE: Este contrato será regido y deberá interpretarse de acuerdo con las Leyes de la República de El Salvador. XIII. DIVERSIDAD: Cada sub-sección y cláusula de este contrato es independiente de las otras y si alguna sub-sección o cláusula de éste es declarada inválida, ilegal o inejecutable, entonces las sub-sección y cláusula restantes, no se verán afectadas por tal declaración y permanecerán válidas, obligatorias y ejecutables. XIV. INTERPRETACIÓN: Salvo que expresamente se consigne en el texto de este contrato, lo singular incluirá lo plural y viceversa; y, donde se refiere a firmas, compañías, o corporaciones, lo neutro será también aplicable. XV. TÍTULOS: Los títulos contenidos en este Contrato son solo para fines de ilustración y referencia y no afectarán en ninguna manera los términos y condiciones del mismo. XVI. DOCUMENTOS Y ACTAS: Las partes acuerdan otorgar, firmar y ejecutar todos los actos, escrituras públicas, documentos y procedimientos administrativos necesarios o recomendables para dar total vigencia y efecto a este contrato, pudiendo ser modificado o terminado de común acuerdo entre las partes. XVII. CARÁCTER OBLIGATORIO: Este contrato será de obligatorio cumplimiento para las partes, sus respectivos sucesores y representantes legales, pudiéndose modificar o terminar de común acuerdo entre las partes. XVIII. EJEMPLARES: Este contrato se suscribe en dos ejemplares, cada uno de los cuales será tenido como un original y todos juntos

constituirán uno y el mismo convenio. XIX. ACUERDOS PREVIOS: Este contrato contiene todos los pactos, condiciones entre las partes relativas al mismo y anula todos los convenios previos suscritos entre ellos con respecto a los mismos asuntos. XX. DOMICILIO Y RENUNCIAS: Ambas partes para el caso del cobro coactivo de multas, cláusulas penales u otras contenidas en este instrumento, así como en el caso de cumplimiento forzoso del laudo arbitral, señala como domicilios especiales las ciudades de San Salvador y Cuscatancingo, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial. Así se expresaron los comparecientes, y la suscrita Notario **HACE CONSTAR**: A) Que me cercioré de sus identidades personales por medio de sus respectivos documentos de identidad personal antes relacionados; B) Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta Acta Notarial y de que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia de su puño y letra; C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista la siguiente documentación; 1) En relación a MIDES S.E.M. DE C.V., la siguiente documentación: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, que puede abreviarse MIDES S.E.M. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete; de la cual consta que dicha sociedad es de acciones de economía mixta de capital variable, del domicilio de San Salvador, que su denominación es la antes expresada; que dentro de sus fines puede realizar actos como el presente; que tiene plazo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva que dura tres años en sus funciones, que el Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva tienen la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social en forma conjunta o separada y que según disposición de la Junta Directiva, se acordó




facultar al compareciente para otorgar instrumentos como el presente; b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al Número [REDACTED] el día seis de junio de dos mil once, en la que consta que en el punto número SEIS del Acta número DIECISEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de abril de dos mil diez, se acordó aprobar el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, para el período de tres años contados a partir de su inscripción, resultando electo el compareciente como Director Secretario, credencial que se encuentra vigente; y c) Certificación del punto cuatro del Acta número veinticuatro/dos mil once, de fecha ocho de marzo de dos mil once, en la que consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. 2) En relación a la Alcaldía Municipal de CUSCATANCINGO, la siguiente documentación: a) El ejemplar del Diario Oficial número veintitrés, tomo doscientos noventa, fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece Publicado el Decreto Legislativo número doscientos setenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día primero de marzo del citado año, apareciendo en el artículo cuarenta y siete del mencionado Código, que el señor Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio; b) La Credencial extendida por los Miembros del Tribunal Supremo Electoral, con fecha tres de marzo del año dos mil nueve, en la que consta que el Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, resultó electo Alcalde Municipal de Cuscatancingo, para el período constitucional que se inició el primero de mayo de dos mil nueve y finaliza el treinta de abril del año dos mil doce; y c) Certificación extendida por el Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín y por el Licenciado Valentín Pérez Pérez, en sus calidades de Alcalde y Secretario de la Alcaldía Municipal respectivamente, de la que consta que por Acuerdo número DIEZ, tomado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de dicha Alcaldía, mediante Acta número VEINTIDÓS de fecha uno de junio del corriente año, se

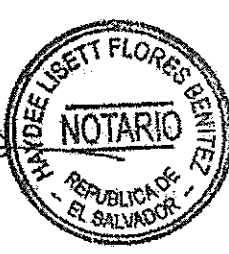
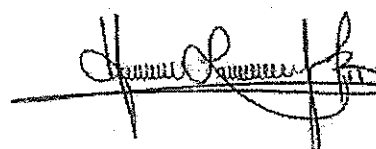
acordó autorizar al señor Alcalde Municipal para que en representación de esa Municipalidad, firme el presente documento en los términos antes relacionados, por lo que se encuentra autorizado legalmente para otorgar el presente documento. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes la presente acta notarial que consta de cinco hojas útiles, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. DOY FE.-



Mario Ricardo Calderón Castillo
Soc. MIDES, S.E.M. de C.V.



Jaime Alberto Recinos Crespín
La Municipalidad



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR